

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PODER JUDICIAL"**, REPRESENTADO POR EL **C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, **C. BERNARDO SÁNCHEZ SAUCEDO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

A). - Declara el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California o **"EL PODER JUDICIAL"** por conducto del **C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**:

- I. Que el Gobierno del Estado de Baja California se divide en tres poderes para su ejercicio, del cual el Poder Judicial actúa en forma separada y libremente, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California.
- II. Que el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con un Consejo de la Judicatura, ejerciendo funciones de vigilancia, disciplina y supervisión, lo que se materializa por medio de las atribuciones que se señalan en los artículos 155 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. Que el **C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ** fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- IV. La suficiencia presupuestal se encuentra dentro del Presupuesto de Egresos 2022 asignado en la partida presupuestal numero 25401 asignada para materiales, accesorios y suministros médicos.
- V. Que para el cabal cumplimiento de sus funciones en sesión ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de mayo de 2022, autorizó mediante acuerdo 2.2.01, formalizar la contratación relativa a la "Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos", derivada del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INV-SG-04/2022.
- VI. Que señala como domicilio, el edificio del Poder Judicial en el Estado de Baja California, sito en Calzada Independencia, sin número, entre Dr. Torres Sanguinez y Avenida de los Pioneros, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

B). - Declara **"EL PROVEEDOR"**, **C. BERNARDO SÁNCHEZ SAUCEDO**, que:

- I. Por su propio derecho, comparece ante este Órgano de Gobierno y manifiesta llamarse como ya ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, estar en pleno uso de sus derechos y facultades y ser de nacionalidad mexicana, según consta en credencial de elector numero 1056074523568.

- II. Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SASB880406GI5.
- III. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Manuel Contreras, número 2011, Colonia Libertad, CP 22300, en el municipio de Tijuana, Baja California.
- IV. Que cuenta con los recursos legales, técnicos y financieros necesarios para hacer frente a los compromisos derivados del presente contrato se deriven.
- V. Que es su interés celebrar el presente contrato y que conoce el lugar y la fecha en que debe hacer entrega de LOS BIENES materia de este instrumento.

C). - Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

- I. Que reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signatarios.
- II. Que en la celebración del presente instrumento y en las obligaciones que derivan del mismo, "LAS PARTES" actúan de buena fe y bajo el principio de uso racional de los recursos públicos.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se especifican en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del contrato. - "EL PROVEEDOR" se compromete por medio de este contrato a entregar en tiempo y forma a "EL PODER JUDICIAL", LOS BIENES que integra la partida 9, de las Bases de Invitación INV-SG-04/2022.

SEGUNDA: Vigencia del Contrato. - "LAS PARTES" convienen que el que el presente contrato tendrá una vigencia del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, convienen que a solicitud del "PODER JUDICIAL", el presente contrato se podrá prorrogar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción IV y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, siempre que el monto total de las modificaciones, no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

TERCERA: DE LOS BIENES. - "LAS PARTES" acuerdan que "LOS BIENES" que entregue "EL PROVEEDOR" a "EL PODER JUDICIAL" deberán cumplir con la cantidad solicitada y con el mínimo de condiciones de calidad y especificaciones técnicas solicitadas por la Convocante, tal y como se indica a continuación:

PARTIDA DE ADQUISICIÓN	ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
			MINIMA	MAXIMA
9	HILO ENCERADO PARA SUTURA #4 CÁÑAMO ESPECIAL - 460 GRAMOS	CARRETE	36	60

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'BS' and a large stylized signature.

CUARTA: Monto y forma de pago del servicio. - “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” una cantidad máxima de \$27,345.60 pesos (veintisiete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo el 8% (ocho por ciento) de IVA, por LOS BIENES descritos con antelación, tal y como se detalla a continuación:

PARTIDA DE ADQUISICIONES	NOMBRE DE LA PARTIDA DE ADQUISICIONES	TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO
9	HILO ENCERADO	15,192.00	25,320.00
	IMPORTE	15,192.00	25,320.00
	IVA	1,215.36	2,025.60
	TOTAL	16,407.36	27,345.60

QUINTA: Condición de Precio Fijo. - El precio unitario de “LOS BIENES” referido en la CLÁUSULA que antecede, independientemente de la cantidad de artículos solicitados (dentro del rango mínimo y máximo establecido), no será sujeto a modificación alguna. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el costo unitario estipulado, comprende todos los costos que se generen por concepto de empaque, embalaje, carga, traslado, descarga, transporte, impuestos y demás gastos necesarios para la ejecución de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”.

SEXTA: Condiciones y Formas de Pago. - El pago del importe total de “LOS BIENES” será cubierto por “EL PODER JUDICIAL” de la siguiente manera:

1. El pago se hará en moneda nacional, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de recibidos “LOS BIENES” en cada parcialidad, a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”
2. “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el 100% (cien por ciento) de los bienes recibidos, en el almacén, en la(s) fecha(s) solicitada de acuerdo a las necesidades propias del Poder Judicial, a lo establecido en el presente contrato y a lo requerido en las bases del procedimiento de invitación, de las cuales se deriva el presente instrumento.
3. Al efecto, “EL PROVEEDOR” deberá remitir a “EL PODER JUDICIAL” la factura por el importe a cubrir, debidamente requisitada.
4. La Fianza de cumplimiento de este Contrato, la deberá entregar “EL PROVEEDOR” en el Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, a más tardar 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del contrato.

En caso de que “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso, deberá reintegrarlos sumando los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PODER JUDICIAL”.

SÉPTIMA: De la entrega de Facturas. - La Falta de entrega oportuna de los materiales, de la factura y de la garantía será responsabilidad exclusiva del “EL PROVEEDOR” y por lo tanto no se interrumpirá el inicio del término de entrega de “LOS BIENES” y “EL PODER JUDICIAL” quedará liberado del pago de gastos financieros a que se refiere el Artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

"EL PROVEEDOR" se obliga a facturar los bienes correspondientes en cada entrega parcial, con los siguientes requisitos:

Facturar a nombre de:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RFC: GEB-460319-4H7

Dirección: Calzada Independencia y Avenida de los Pioneros s/n, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, CP. 21000.

Correo electrónico: facturaselectronicas.mxj@pjbc.gob.mx , facturas.adquisiciones@pjbc.gob.mx

OCTAVA: Forma de empaque de "LOS BIENES". - "LOS BIENES" deberán estar empacados de fábrica, de acuerdo con las mejores prácticas usuales para su transportación, siempre que se garantice su integridad, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL".

NOVENA: Transporte de "LOS BIENES". - El tipo de transporte a utilizar y las demás instrucciones relativas a la carga, descarga, transportación y traslado de "LOS BIENES" será el que convenga a "EL PROVEEDOR", siempre y cuando garantice la integridad de "LOS BIENES" hasta su recepción por "EL PODER JUDICIAL".

Los fletes, empaques, maniobras de carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta su entrega en el destino final señalado en este Contrato.

DÉCIMA: Lugar y fechas de entrega de "LOS BIENES". - "LOS BIENES" deberán ser entregados de acuerdo a lo establecido en las BASES de invitación, en el almacén de "EL PODER JUDICIAL" en Mexicali, ubicado en en el Sótano del Edificio del Nuevo Sistema de Justicia Penal ubicado en Calzada de los Presidentes, número 1185 prolongación Avenida de los Pioneros, Zona Rio Nuevo, quince días posteriores a las notificaciones de las órdenes de compra en el mes de mayo y agosto del año 2022, salvo que medie algún caso de excepción contemplada en este contrato o acuerdo entre ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: Riesgo de "LOS BIENES". - El riesgo sobre la conservación e integridad de "LOS BIENES" correrá a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que sean recibidos por "EL PODER JUDICIAL" en el lugar de destino, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá asegurarlos por su cuenta y riesgo.

DÉCIMA SEGUNDA: Periodo de garantía de "LOS BIENES". - La garantía de LOS BIENES estará vigente hasta la fecha en que el suministro haya sido recibido en su totalidad al 100% (cien por ciento) por "EL PODER JUDICIAL" para responder de los defectos de fabricación y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" en favor de "EL PODER JUDICIAL" derivada de este contrato y durante el lapso de tiempo que se señala a continuación para la partida en que resultó adjudicado, de acuerdo a lo estipulado en las bases de invitación.

DÉCIMA TERCERA: Liberación de Responsabilidad. - "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de "LOS BIENES" o parte de ellos en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA CUARTA: Liberación de Responsabilidad. - "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de "LOS BIENES" o parte de ellos en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA QUINTA: Inobservancia y Corrección de Especificaciones Contratadas.- Si durante el período de verificación de "LOS BIENES" entregados por "EL PROVEEDOR", éstos no son aprobados por "EL PODER JUDICIAL" por no ajustarse a las especificaciones contratadas, "EL PODER JUDICIAL" requerirá a "EL PROVEEDOR" que corrija las irregularidades, concediéndole un término que fluctuará entre 1 (uno) y 7 (siete) días naturales dependiendo de la irregularidad, en el entendido de que todos los gastos que se generen con motivo de la corrección, correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" y durante el tiempo que transcurra hasta la corrección, será aplicable el pago de la pena convencional referida en este Contrato.

El término para la liberación del pago podrá interrumpirse hasta en tanto "EL PROVEEDOR" no corrija las irregularidades observadas por "EL PODER JUDICIAL", o hasta en tanto ambas partes no concilien sus diferencias.

Si "EL PROVEEDOR" no corrige las irregularidades dentro del término que se le conceda para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa regulado en la ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA: Penas Convencionales: Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega "LOS BIENES" en su totalidad o en parte dentro del plazo especificado en la CLAUSULA DECIMA de este contrato, "EL PODER JUDICIAL" sin perjuicio de los demás recursos que tenga arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio de "LOS BIENES" demorados por concepto de pena convencional, una suma equivalente al .003 (tres al millar) del valor de las mercancías recibidas con retraso, por cada día natural de demora de los "LOS BIENES" no suministrados. Dicha pena se le descontará a "EL PROVEEDOR", de las liquidaciones que deban hacerse de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

Las penas convencionales se calcularán multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de bienes entregados con atraso o no entregados y el resultado se multiplicara por el valor de "LOS BIENES" entregados con atraso o no entregados.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = Pca$

Donde:

Pd: Penalización Diaria

Nda: Número de días de atraso

Vbea: Valor de los bienes entregados con atraso o no entregados

Pca: Pena convencional aplicable

"LOS BIENES" que no cumplan con las especificaciones previstas en este contrato, aun cuando hayan sido entregados oportunamente en el plazo fijado en el presente documento, se consideraran entregados en demora hasta el momento de su reposición, con estricto apego a los requerimientos pactados, por lo que se deducirá de su precio el monto de la pena convencional en los términos determinados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SÉPTIMA: Incumplimiento del Contrato. - En los casos de demora en la entrega de "LOS BIENES" se considerará incumplido el Contrato cuando el monto de la pena convencional aplicable exceda del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato. En los casos en que la entrega de "LOS BIENES" no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el Contrato al vencerse el término concedido a "EL PROVEEDOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad, o argumentado en su defensa o si ésta resulta infundada a juicio de "EL PODER JUDICIAL", lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación administrativa del contrato.- En cumplimiento a los supuestos señalados en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato en los siguientes supuestos:

- Si "EL PROVEEDOR", sin causa justificada, no efectúa las entregas y cantidades de acuerdo con los datos y especificaciones precisadas en este contrato; y
- Si "EL PROVEEDOR", sin causa justificada, suspenda la ejecución de las entregas o no les brinda la debida atención.

Asimismo, concluirá a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, mediante notificación por escrito y con una anticipación por lo menos de 30 (treinta) días naturales.

DÉCIMA NOVENA: Incumplimiento por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - No obstante, lo dispuesto en el presente instrumento, no se hará efectiva la pena convencional, el incumplimiento o la rescisión administrativa del Contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en virtud del Contrato, se debe a caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor", se entenderá una situación ajena al control de "EL PROVEEDOR" que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de "EL PODER JUDICIAL", guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas y terremotos.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor ajena a "EL PODER JUDICIAL", deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL PODER JUDICIAL" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PROVEEDOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida en que sea posible y procurará, por todos los medios razonables, cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor.

VIGÉSIMA: Cesión de Derechos Contractuales y Subcontrataciones. - "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder total o parcialmente los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este documento, salvo el derecho de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento escrito de "EL PODER JUDICIAL". En caso de que "EL PROVEEDOR" adjudique cualquier subcontrato en virtud del presente instrumento, deberá notificarlo inmediatamente por escrito a "EL PODER JUDICIAL", en el entendido de que dicha subcontratación en ningún momento eximirá a "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones contractuales, por lo que éste continuará siendo el único responsable ante "EL PODER JUDICIAL".

VIGÉSIMA PRIMERA: Terminación Anticipada del Contrato. - "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de manera total o parcial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con los pactado, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Ante dichos supuestos, será reembolsando "EL PROVEEDOR" con los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La terminación anticipada se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR"; dejándose constancia en la misma, de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor. Ambos acuerdan que el presente Contrato puede terminar total o parcialmente en forma anticipada:

- a) Mediante convenio escrito debidamente suscrito por ambas partes.
- b) Por nulidad;
- c) Por rescisión;
- d) Por quiebra o declaración de insolvencia de "EL PROVEEDOR", o
- e) Por cualquier otra causa acordada en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificación al presente contrato. - Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones del presente contrato deberá pactarse conjuntamente con "LAS PARTES" por escrito y sin este requisito o será válida, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA TERCERA: De los Trabajadores del Proveedor: "EL PROVEEDOR" reconoce que los empleados y/o trabajadores que destine para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, solo tiene relación o vínculo laboral o patronal para con **BERNARDO SANCHEZ SAUCEDO Y/O XIBALBA SUPPLIES**, siendo éste último el responsable del desempeño de su personal; en ese sentido **LAS PARTES** acuerdan que "EL PODER JUDICIAL" no asume responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier índole respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA CUARTA: Transparencia.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables a los Poderes Judiciales del país.

VIGÉSIMA QUINTA: Confidencialidad.- "LAS PARTES" a través del personal que designen para la operación de este convenio, guardarán confidencialidad estricta respectiva de la información que mutuamente proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicho personal dará tratamiento confidencial a la información que se le proporcionen.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causada de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia. Las obligaciones señaladas en la presente cláusula, permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: Jurisdicción y Tribunales competentes. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales radicados en el partido Judicial de Mexicali, Baja California, por tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Supletoriedad. - Este contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento. En lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Leído que fue por las partes este contrato, enterados de su valor y consecuencias legales, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos y el Visto Bueno de dos Servidores Públicos autorizados por el Poder Judicial, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro en el archivo del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado. En la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 21 de mayo de 2022.

"EL PROVEEDOR"

C. BERNARDO SÁNCHEZ SAUCEDO Y/O
XIBALBA SUPLIES

"EL PODER JUDICIAL"

MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VO. BO.

LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

VO. BO.

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

TESTIGO

LIC. JESÚS AGEO NIETO RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES DE LA OFICIALIA MAYOR

TESTIGO

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

AREA SOLICITANTE

DR. CÉSAR RAUL GONZALEZ VACA
TITULAR "S E M E F O" DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

Forman parte del presente instrumento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, el ANEXO I, PROPUESTA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) Y ANEXO II, PROPUESTA ECONÓMICA (COTIZACIÓN)